

Auto Interlocutorio No. 301
Proceso. V. Declaración Existencia
Unión Marital de Hecho.
Demandante. María Diocelina Tapasco Bueno
Demandado. Herederos indeterminados de
Héctor Cano Valencia.
Rad. 2021-00153

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por **MARIA DIOCELINA TAPASCO BUENO** y en contra de los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR CANO VALENCIA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se inadmitió el primero de julio del presente año y la parte demandante la subsanó de los defectos anotados dentro del término que tenía para ello, reuniendo ahora los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandante, se admitirá y de ella se le dará traslado a los demandados por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 íbidem.

3.- Se emplazará a los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR CANO VALENCIA**, conforme al Art. 87 íbidem.

4. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Auto Interlocutorio No. 301
Proceso. V. Declaración Existencia
Unión Marital de Hecho.
Demandante. María Diocelina Tapasco Bueno
Demandado. Herederos indeterminados de
Héctor Cano Valencia.
Rad. 2021-00153

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial por **MARIA DIOCELINA TAPASCO BUENO** y en contra de los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR CANO VALENCIA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR CANO VALENCIA**, conforme al Art. 87 íbidem. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se inserta esta providencia en dicho registro.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **YEIMAR CORREA LEMUS** para actuar dentro del presente proceso en

Auto Interlocutorio No. 301

Proceso. V. Declaración Existencia

Unión Marital de Hecho.

Demandante. María Diocelina Tapasco Bueno

Demandado. Herederos indeterminados de

Héctor Cano Valencia.

Rad. 2021-00153

representación de la señora **MARIA DIOCELINA TAPASCO BUENO**,
conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza